



Delegación Federal
en el Estado de
Campeche.

Subdelegación de
Gestión Para la
Protección
Ambiental y
Recursos
Naturales.

Unidad de
Aprovechamiento
Restauración de
Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.

1. Versión Pública del Permiso para el Uso Transitorio o para Ejercer el Comercio Ambulante.- **PERMISO TRANSITORIO UEAC-010/18.- BITÁCORA: 04/KZ-0075/08/18**
2. Se clasifican la parte correspondiente a nombre, domicilio y firma de la persona física, contenidos en las páginas de la 1 y 2 de 4.
3. La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 Primer Párrafo de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física e identificable.

4. **LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO.
SUBDELEGADA DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL.**

"Con fundamento en lo dispuesto con el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales" con oficio No. 00029 de fecha 10 de enero de 2019.

APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE
RESOLUCIÓN **012/2019/SIPOT**, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL **11
DE ENERO DE 2019.**



PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, EN FAVOR DE LA C. [REDACTED] EN LO SUCESIVO “LA PERMISIONARIA”.

1.- Que por formato único de tramites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros de fecha 23 de agosto de 2018, presentado por la C. [REDACTED] ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal, el 23 de agosto de 2018, la C. [REDACTED], solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 200.00 m² de **zona federal marítimo terrestre**, localizado en **Playa Norte entre las calles corvina y mero, colonia Obrera, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para uso de renta y venta de sillas de PVC y sombrillas para el sol.**

2.- La C. [REDACTED] señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en d [REDACTED]

Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 37, 38 y 39 fracciones IX inciso a, XX y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el **ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de febrero de 2011 y ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de septiembre de 2015.**



RESUELVE:

PRIMERO.- Se permite a la C. [REDACTED] a ocupar la superficie de total de **196.00 m2** (ciento noventa y seis metros cuadrados) de **zona federal marítimo terrestre** localizado en **calle sin nombre entre corvina y mero, Playa Norte, colonia Obrera, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, para **uso exclusivo de renta y venta de sillas de PVC y sombrillas para el sol**; que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**, con las siguientes coordenadas:

VERT	X	Y	STN	PV	RUMBO	DIST
1	624,779.000	2,064,163.000				
2	624,776.000	2,064,181.000	1	2	N 9 ° 27 ' 44.36 " W	18.25
3	624,786.000	2,064,182.000	2	3	N 84 ° 17 ' 21.86 " E	10.05
4	624,790.000	2,064,163.000	3	4	S 11 ° 53 ' 19.17 " E	19.42
1	624,779.000	2,064,163.000	4	1	N 0 ° 0 ' 0 " W	11.00

Superficie: 196.00 m2

En base al dictamen técnico No SEMARNAT/SGPA/UEAC/DZC/120/2018 de fecha 27 de SEPTIEMBRE de 2018, emitido por la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros se **considera procedente** emitir el presente permiso transitorio, en virtud de que la fecha en que estará vigente dicho permiso, es cuando existe mayor afluencia turística en Ciudad del Carmen, Campeche, por abarcar las vacaciones de Navidad y Fin de año del año 2018, el Carnaval y las Festividades de Semana Santa del año 2019 y que la actividad propuesta por el promovente cubre la demanda de servicios requeridos por los visitantes y de la misma población que asiste a la zona de Playa Norte; por consiguiente, la actividad que pretende realizar y las instalaciones será provisionales, desmontables, fácilmente removibles y el uso es de naturaleza transitoria se da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento antes señalado, que a la letra establece:

"Artículo 31. La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se **trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate**".

2 de 4
JMC/DIC/CRBS/CL/ah



SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia **por tres meses**, que se contará a partir de día **20 de diciembre de 2018** de acuerdo con el calendario SEP 2018-2019 que establece el inicio de las vacaciones de Navidad y Fin de Año del 2018, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"La Permisionaria"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a **"La Permisionaria"**, el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de **"La Permisionaria"**.

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"La Permisionaria"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- **"La Permisionaria"** se obliga a:

- I.- No ocupar el área permitida antes del inicio de la vigencia ya que el presente permiso no ampara fechas anteriores a la establecida en el Resuelve Segundo.**
- II.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y a los accesos existentes.
- IV.- Garantizar el libre tránsito por la **zona federal marítimo terrestre** permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"La Secretaría"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren;
- V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida, instalando contenedores para la basura y retirar la misma al término de la jornada.**
- VII.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VIII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- IX.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;**
- X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;



- XI.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XVI.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XIX.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y

SEXTO- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal de Campeche, a los **veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.**

EL DELEGADO FEDERAL.


LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERON.

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

- C.c.p. Dr. Jorge Iván Cáceres Puig. Titular de la Dirección General de ZOFEMATAC. - Para su conocimiento.
Lic. Ramon Eduardo Rosado Flores. - Delegado de la PROFEPA Campeche.
Tesorería del H. Ayuntamiento de Carmen. - Para su conocimiento.
Expediente.